



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-10-2021-N°10

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”;*

Que, el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Será responsabilidad del Estado: 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos (...)”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

*Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) d) Participar en el sistema de evaluación institucional (...)”;*

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h)”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“(…) Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (…)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…)”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (….) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (…)”*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“(…) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (…)”*;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador determina que: *“El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica;*

Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón el Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que: *“Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes:*

1. *El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior”*;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: *“(…) La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal*

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



*académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica.”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado determina que: *“401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal. Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda”;*

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: *“La Universidad Estatal de Milagro tiene como objetivos, los siguientes:*

*1. Docencia:*

*a. Consolidar la oferta académica de grado en función del desarrollo regional y los desafíos de la Universidad Estatal de Milagro; e,*

*b. Integrar la oferta de posgrado con las carreras de grado, el ecosistema de investigación, desarrollo e innovación y la vinculación con la sociedad”;*

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: *“7. La libertad para adquirir y administrar el patrimonio en la forma prevista por la Ley”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: *“El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

*1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI, establece que: *“El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica”;*

Que, el artículo 98 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNEMI determina que: *“Los estímulos económicos deberán constar en la planificación anual de talento humano que será elaborado por la Dirección de Talento Humano en función de las solicitudes presentadas previamente por el personal académico titular ante el Vicerrectorado Académico y de Investigación y el informe académico que lo realizará la Dirección que tenga determinada esta atribución (...) Todos los requisitos para los estímulos deberán estar registrados en el Sistema de Gestión Académica, módulo “Hoja de Vida”, y serán verificados por las Unidades correspondientes.”;*

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, el expediente relacionado a *estímulos académicos y económicos del personal académico de la UNEMI (...)*, para conocimiento, revisión, análisis y disposición pertinente; y,

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.





En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sobre la base de los informes técnicos (No. UNEMI-UATH-NAV-2021-059) (ITI-DEPA-RFARIASL-2021 N°2) y en aplicación del artículo 98 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado); los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior aprueban el estímulo académico y económico, de acuerdo con la descripción siguiente.

N°	CEDULA	NOMBRES	DENOMINACIÓN PUESTO ACTUAL	RMU SIN ESTÍMULO	RMU CON ESTÍMULO
1	0913823324	YANCE CARVAJAL CARLOS LEONIDAS	AGREGADO 2	3.542,00	3.798,00
2	0921633988	RODAS SILVA JORGE LUIS	AGREGADO 2	3.542,00	3.798,00
3	0922663638	ESPINOZA SOLIS EDUARDO JAVIER	AGREGADO 2	3.542,00	3.798,00
4	1103109722	GUILLEN GODOY MAURICIO ALFREDO	AGREGADO 1	2.967,00	3.542,00
5	0910877174	NARANJO PINELA TERESA CELESTE	AUXILIAR 1	1.676,00	2.641,00
6	0927981670	VALENZUELA COBOS JUAN DIEGO	AUXILIAR 1	1.676,00	2.641,00


**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano, ejecute los actos administrativos correspondientes que registrará a partir del 1 de julio de 2021.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno, en la décima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
RECTOR

  
Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL (E)



SECRETARIA GENERAL

**VISIÓN**

Ser una universidad de docencia e investigación.

**MISIÓN**

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.